

Barranquilla, 05 de marzo de 2021

PROCESO: ORDINARIO LABORAL RAD: 0800131050072021-020 Dte: JENNIFER LORENA FORERO MENDEZ Ddo: TECNIREDES SOLUCIONES S.A.S.
--

Informe secretarial: Señora juez, a su despacho el presente proceso ordinario que mediante auto de fecha 10 de febrero del 2021, se ordenó mantener en secretaría para ser subsanado, el cual fue publicado por estado el día 11 de febrero del 2021, y a través del correo institucional, el 15 de febrero 2021, dentro del término para ello establecido en el auto en comento, la parte demandante presenta memorial con el cual manifiesta subsanar la demanda. Para lo de su conocimiento. Sírvase proveer.

DAIRO MARCHENA BERDUGO
SECRETARIO

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL RAD: 0800131050072021-020 Dte: JENNIFER LORENA FORERO MENDEZ Ddo: TECNIREDES SOLUCIONES S.A.S.
--

Evidenciado el anterior informe secretarial, y revisado el expediente, el despacho procede a decidir previas las siguientes

CONSIDERACIONES

El presente proceso fue puesto en secretaría a fin de que la parte demandante enmendara los defectos advertidos que impedían su admisión. Mediante memorial del 15 de febrero del 2021 el apoderado judicial manifiesta subsanar la misma, por lo que es menester determinar si en efecto se corrigieron las falencias señaladas.

En ese orden de ideas, encuentra esta agencia judicial que el profesional del derecho no cumplió de manera íntegra la orden dada, pues aun cuando corrige algunos de ellos, encuentra el despacho que en otros se siguen presentando las múltiples situaciones aglutinadas. Por ejemplo, el hecho 8 se podría dividir así:

- A mi mandante le practicaron cirugías por parte de la ARL SURA
- Mi mandante estuvo incapacitada
- Mi mandante asistió a citas de valoración programadas por su médico tratante

El hecho 12 se podría estructurar así:

- La relación contractual entre mi poderdante y la empresa TECNIREDES SOLUCIONES SAS se mantuvo por 1 año y seis meses
- La relación laboral terminó el 23 de agosto de 2018

- La terminación del contrato obedeció a la no renovación del mismo por parte del empleador
- El empleador le indicó en la carta de no prórroga que tal decisión obedecía al estado de salud de mi representada

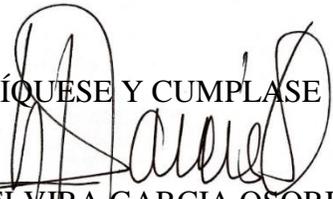
En el hecho 13 también se incurren en aglomeraciones, de como quiera que se expresaron todas esas situaciones fácticas dentro de un mismo hecho, se persiste en el error que fue puesto de presente en el auto anterior, sin que pueda entenderse superada la falencia aludida.

En tal orden, se rechazará la demanda.

En mérito de las razones antes expuestas el JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RESUELVE

- RECHAZAR LA PRESENTE DEMANDA por no haberse dado cumplimiento a la orden de subsanación proferida en auto que mantuvo la demanda en secretaría de fecha 10/02/2021.
- ENTREGAR los anexos de la presente demanda sin necesidad de desglose a la apoderada de la parte demandante.
- ARCHIVAR LA DEMANDA.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ALICIA ELVIRA GARCIA OSORIO
Juez

B.S.C.CH.

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BARRANQUILLA
Barranquilla, 08-03-2021 se notifica auto de fecha
Por estado N°039
El Secretario _____
DAIRO MARCHENA BERDUGO